

Doj fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1.376/84 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.376/84 seguido por estafa y cuyo pago corresponde a María Isabel Rodríguez Novoa y Manuel Antonio Amaral Coelho.

	Pesetas
—Registro (D. C. 11)	50
—Diligencias Previas (T. 1.ª Art. 28)	40
—Por tramitación Juicio (T. 1.ª Art. 28)	220
—Ejecución (Art. 29-1.ª)	70
—Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1.ª.)	330
—Reintegro actuaciones	500
—Mutualidad Judicial	360
—Indemnización al Restaurante "Carabanche"	3.790
Total de la Tasación de Costas	5.360

Importa la anterior Tasación las figuradas cinco mil trescientas sesenta pesetas (s. e. u. o.)

Logroño a 15 de octubre de 1984.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Manuel Antonio Amaral Coelho, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extinguido y firmo la presente en Logroño, a 15 de octubre de 1984.

El Secretario,

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

3431

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Luis de Segura Blasco, contra la empresa demandada Andrés Langarica Lozano "YAKELI" domiciliada en Avda. Lobete 20-22 de Logroño, en Autos número 740/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, y término de veinte días, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 30-11-84, en segunda subasta en su caso, el día 21-12-84 y en tercera subasta también, en su caso, el día 11-1-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.ª.—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría, junto a aquel, el

importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.—Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.ª.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.ª.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.ª.—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

B I E N E S

—Vivienda o piso séptimo izquierda, tipo D, del número 31-33, de la calle República Argentina de Logroño inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.557 folio 201, página 41 176, valorado en 3.802.585 pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el B. O. de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 17 de octubre de 1984.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTO

3199

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984 la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción Municipal sobre Circulación.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no